



Expediente: **051973339936**  
Radicado: **AU-03009-2024**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **27/08/2024** Hora: **15:11:54** Folios: **4**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente el **DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de **Cornare N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, y en mérito de lo expuesto,

### ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución N° **RE-04832-2022 del 07 de diciembre de 2022**, Acto Administrativo notificado electrónicamente el día 27 de diciembre de 2022 al señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA** y por aviso, fijado el 29 de diciembre de 2022 y desfijado el 05 de enero de 2023, al señor **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, actuación donde se resolvió un procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, en el cual, se declaró responsable ambientalmente a los señores **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, en calidad de propietarios de la actividad piscícola desarrollada en el predio identificado con FMI: **018-30788** y PK: **1972001000004300004**, denominado "La Catana", localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia; y se les impuso una sanción consistente en Multa, por un valor de **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$2.182.400)**, correspondiente a 57,43 UVT para el año 2022 y se le requirió para que procediera a realizar las siguientes actividades:

**"ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a los señores REYNALDO JAIMES GAVIRIA y LUIS EMILIO QUINTANILLA, para que, en un término de treinta (30) días hábiles, den cumplimiento a la siguiente obligación:**



1. Presentar ante Cornare permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Katana y para el desarrollo de la actividad acuícola que se lleva a cabo allí”.

Que frente a la Resolución con radicado N° **RE-04832-2022 del 07 de diciembre de 2022**, no se presentó recurso alguno, quedando debidamente ejecutoriada con fecha del 12 y del 24 de enero de 2023.

Que en virtud del cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, asignadas por la Ley a la Corporación, el día 08 de agosto personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio identificado con FMI: **018-30788** y PK: **1972001000004300004**, denominado “La Catana”, localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia; de esta visita técnica se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05272-2024 del 13 de agosto de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

#### **25. Observaciones:**

*El día 8 de agosto de 2024 se realizó visita de control y seguimiento al predio denominado La Catana, identificado con FMI 018-30788 y PK\_PREDIOS 1972001000004300004, localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorna, propiedad del señor Reynaldo Jaimes Gaviria, identificado con cedula de ciudadanía 8.222.669, en el sitio se desarrolla una actividad de acuicultura de agua dulce (tilapia Roja), con fines comerciales.*

*En el predio se dispone de la siguiente infraestructura: seis estanques circulares revestidos con geo membrana, destinados al cultivo de tilapia roja y negra; y diez estanques rectangulares en el suelo, utilizados para el alevinaje y cría de peces. La actividad relacionada con peces ornamentales ha sido suspendida, y actualmente sólo se lleva a cabo la acuicultura de agua dulce, enfocada en la producción de tilapia roja y negra.*



Desarrollo de actividad acuícola (tilapia roja y negra)



**Estanques donde se desarrollaba la actividad peces ornamentales**

*El agua utilizada en la actividad acuícola se capta de una fuente superficial ubicada aguas arriba del sitio. Esta concesión de agua fue otorgada al señor Reynaldo Jaimes Gaviria, identificado con cédula de ciudadanía 8.222.669, mediante la resolución 134-0068-2015 del 12 de junio de 2015. La concesión, que beneficia a la finca La Catana (identificada con FMI 018-30788 y PK\_PREDIOS 1972001000004300004), autoriza un caudal total de 10.97 l/s proveniente de la corriente de agua La Paloma. Cabe destacar que esta concesión está en su último año de vigencia, expirando el 18 de junio de 2025.*

*Las aguas residuales generadas por la actividad productiva son dirigidas mediante tuberías a un pozo en el suelo, diseñado como un tanque sedimentador. Según el señor Danilo Ocampo, acompañante de la visita; tras verificar la implementación de este sistema no cumple con los parámetros establecidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico. Posteriormente, las aguas residuales son descargadas en un canal abierto que desemboca en la fuente hídrica La Veta. Es importante destacar que estas actividades no cuentan con el permiso correspondiente para vertimientos.*

*Mediante la correspondencia externa con radicado 134-4477-2015, el señor Reynaldo Jaimes Gaviria, propietario del predio La Catana (identificado con FMI 018-30788) en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, solicitó un permiso de vertimientos. Posteriormente, mediante el auto 134-0394-2015 del 23 de octubre de 2015, se le formularon requerimientos adicionales necesarios para iniciar el trámite. Debido al incumplimiento de estos requerimientos, la Corporación procedió a decretar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del expediente 05197.04.22785 por medio del auto AU-00973-2022 del 24 de marzo de 2022. Como resultado, el señor Reynaldo Jaimes Gaviria enfrenta actualmente un procedimiento ambiental sancionatorio bajo el expediente 05197.33.39936.*

*Así mismo el requerimiento de elaborar y entregar a Cornare para su evaluación, El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formulario F-TA50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04.xls el cual podrá reclamar en las oficinas de Cornare, no ha sido presentado.*

## 26. CONCLUSIONES:

El 8 de agosto de 2024 se llevó a cabo una visita de control y seguimiento al predio La Catana, identificado con FMI 018-30788 y PK\_PREDIOS 1972001000004300004, ubicado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná. El predio, propiedad del señor Reynaldo Jaimes Gaviria cédula de ciudadanía 8.222.669, dedicado a la acuicultura de agua dulce, específicamente a la producción comercial de tilapia roja.

El predio cuenta con una estructura para la acuicultura de agua dulce, compuesta por seis estanques circulares y diez rectangulares. Aunque la actividad de peces ornamentales ha sido suspendida, actualmente se concentra en el cultivo comercial de tilapia roja y negra.

El agua utilizada para la actividad acuícola en el predio es captada de una fuente superficial autorizada mediante la resolución 134-0068-2015, que concede al señor Reynaldo Jaimes Gaviria un caudal de 10.97 l/s de la corriente de agua La Paloma para la finca La Catana. Esta concesión está vigente hasta el 18 de junio de 2025.

El señor Reynaldo Jaimes Gaviria solicitó un permiso de vertimientos para su predio La Catana, pero el trámite no avanzó debido al incumplimiento de los requerimientos adicionales solicitados. Como resultado, la Corporación decretó el desistimiento tácito y archivó el expediente relacionado. Actualmente, el señor Jaimes Gaviria está sometido a un procedimiento ambiental sancionatorio en virtud del expediente 05197.33.39936.

El requerimiento de elaborar y presentar a Cornare el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, utilizando el formulario F-TA50\_Formulario\_ahorro\_uso\_eficiente\_agua\_Sec\_productivos\_V.04.xls, no ha sido cumplido,

(...)"

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 40 parágrafo 1°, establece que: “La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que por su parte el parágrafo 2° del artículo segundo del Decreto 3678 de 2010, establece lo siguiente:

**“Artículo 2°. Tipos de sanción.** Las autoridades ambientales podrán imponer alguna o algunas de las siguientes sanciones de acuerdo con las características del infractor, el tipo de infracción y la gravedad de la misma:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1°.** El trabajo comunitario sólo podrá reemplazar la multa cuando, a juicio de la autoridad ambiental, la capacidad socioeconómica del infractor así lo amerite, pero podrá ser complementaria en todos los demás casos.

**Parágrafo 2°.** La imposición de las sanciones no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar”.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 90 establece: “EJECUCIÓN EN CASO DE RENUENCIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, cuando un acto administrativo imponga una obligación no dineraria a un particular y este se resistiere a cumplirla, la autoridad que expidió el acto le impondrá multas sucesivas mientras permanezca en rebeldía, concediéndole plazos razonables para que cumpla lo ordenado. Las multas podrán oscilar entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes y serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

La administración podrá realizar directamente o contratar la ejecución material de los actos que corresponden al particular renuente, caso en el cual se le imputarán los gastos en que aquella incurra”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que debido al incumplimiento por parte de los señores **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, requeridos en el **ARTÍCULO TERCERO** de la Resolución con radicado N° **RE-04832-2022 del 07 de diciembre de 2022**, se advierte que se cumplen con los elementos de hecho y de derecho para proceder a dar inicio al trámite de imposición de multas sucesivas, por la resistencia al cumplimiento de las obligaciones estipuladas por la Corporación:

“(…)

1. Presentar ante Cornare permiso de vertimientos en beneficio del predio denominado La Katana y para el desarrollo de la actividad acuícola que se

*lleva a cabo allí.*

(...)"

Pese a que ya ha pasado un tiempo considerable desde la imposición de la sanción ambiental, no se evidencia la atención a los requerimientos hechos por Cornare, por lo que, se procederá a iniciar el trámite de imposición de Multas Sucesivas de acuerdo al artículo 90 de la Ley 1437 de 2011, hasta tanto el señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, dé cumplimiento a lo ordenado mediante Acto Administrativo con radicado N° **RE-04832-2022 del 07 de diciembre de 2022**.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS** al señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, para que en un término máximo **TREINTA (30) DÍAS HABILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo proceda a cumplir a cabalidad con los requerimientos realizados en la Resolución con radicado N° **RE-04832-2022 del 07 de diciembre de 2022**, consistente en:

- Presentar ante Cornare permiso de vertimientos en beneficio del predio identificado con FMI: **018-30788** y PK: **1972001000004300004**, denominado "La Catana", localizado en la vereda La Veta del municipio de Cocorná, Antioquia, para el desarrollo de la actividad acuícola que se lleva a cabo allí.

**PARÁGRAFO 1:** Advertir al señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, que si transcurrido el término otorgado para el cumplimiento de los requerimientos, se verifica que no se ha dado cumplimiento a los mismos, se impondrán sucesivamente multas pecuniarias que oscilarán entre uno (1) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, las cuales serán impuestas con criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

**PARÁGRAFO 2:** Los presentes requerimientos se realizan sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas por CORNARE y que son de obligatorio cumplimiento por parte del implicado.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al grupo técnico de la Regional Bosques, realizar visita técnica al predio donde se inició el presente **TRÁMITE DE**

**IMPOSICIÓN DE MULTAS SUCESIVAS**, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos.

**PARÁGRAFO:** Podrá realizarse visita de verificación en un término inferior, siempre y cuando el investigado, informe sobre el efectivo cumplimiento del requerimiento.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, anexar en el presente expediente, copia del Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05272-2024 del 13 de agosto de 2024**.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **REYNALDO JAIMES GAVIRIA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **8.222.669 (PROPIETARIO)** y **LUIS EMILIO QUINTANILLA**, identificado con cédula de ciudadanía N° **71.753.636**, haciéndoles entrega de una copia de la presente actuación.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **051973339936**  
Proceso: **Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental.**  
Asunto: **Inicio de Tramite de Imposición de Multas Sucesivas.**  
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**  
Técnica: **Joanna Andrea Mesa Rúa**  
Fecha: **20/08/2024**